



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 0639

“Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos.”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 214 del 02 de febrero de 1998 esta Secretaría otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **CENTRO CAR 19 LTDA**, por un término de diez (10) años, para la explotación de un pozo ubicado en su predio en la carrera 19 No 19 – 50 de esta Ciudad, con coordenadas 101.755.598N y 99.746.741E, e identificado con el código 14-0003.

Que dicha Resolución tiene constancia de ejecutoria del 13 de febrero de 1998.

Que el acto administrativo, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicaciones Nos. 2007ER51123 del 30 de noviembre de 2007 y 2007ER51431 del 03 de diciembre de 2007, **CENTRO CAR 19 LTDA**, presentó ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 214 del 02 de febrero de 1998 ejecutoriada el 13 de febrero de 1998.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas. Adicionalmente acreditó el pago por servicio de evaluación ambiental en un monto de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MTCE (\$ 270.000.00).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0639

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No 2317 del 11 de febrero de 2008, el cual estableció lo siguiente:

" (...)

- "Niveles hidrodinámicos

"El comportamiento en la presentación anual de los niveles estático y dinámico del pozo pz-07-0025 ha sido el siguiente:

ANO	CUMPLE
1999	SI
2000	SI
2001	SI
2002	SI
2003	SI
2004	SI
2005	SI
2006	SI
2007	SI

"Tabla 2. Presentación de niveles hidrodinámicos.

"Del comportamiento del nivel estático del pozo se encuentra que al inicio de la concesión registraba una profundidad de 32,7 metros recuperándose hasta cerca de 29 metros en 2001, para el año 2002 registró un descenso hasta los 39,5 metros, fecha a partir de la cual se ha mantenido relativamente estable alrededor de los 40 metros de profundidad. El descenso reportado en el nivel estático entre el año 2001 y el 2002 pudo corresponder a una variación local en alguno de los niveles arenosos explorados con el pozo profundo o alteraciones en la infraestructura propia de la perforación (taponamiento de filtros), sin embargo la estabilidad registrada a partir del año 2002 evidencia unas buenas condiciones en el acuífero aprovechado y no sugieren un deterioro progresivo del mismo a causa de la extracción de recurso. Por parte de la SDA se continuará con el monitoreo periódico de éste nivel con el objeto de verificar posibles variaciones que representen deterioro del acuífero."

- "Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua"

"De acuerdo a la información evaluada en el CT 13248/2007 consumo promedio de agua subterránea ha sido alrededor de 12,02 metros cúbicos diarios tomando como referencia las lecturas del medidor tomadas por la SDA el 01/10/2007 (7486 m³) y el 23/08/2006 (2713,9 m³), éste volumen corresponde al 83,4% del máximo otorgado por la concesión (14.4 m³/día)."

"En el PAUEA presentado informan que el promedio de autos lavados al día es de 19 calculando un consumo de agua de 193 litros/carro (3.7 metros cúbicos diarios) sumado al agua utilizada para las labores de limpieza de patios y otras actividades. Informan que el agua del pozo es



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **L - 0 6 3 9**

utilizada para lavado de autos y tienen implementado un sistema de recolección de aguas lluvias que conduce hacia el tanque de almacenamiento."

"Se presenta una tabla de consumo trimestral de agua del pozo proyectado a Marzo de 2009, partiendo de una base de 270 metros cúbicos mensuales en enero de 2008 (9 metros cúbicos diarios) y esperando una reducción a Marzo de 2009 de 234 metros cúbicos mensuales (7,8 metros cúbicos diarios)."

"De acuerdo al consumo promedio registrado por el usuario y a las metas e indicadores propuestos en el PAUEA se encuentra técnicamente viable otorgar prórroga a la concesión de aguas del pozo pz-14-0003 hasta por un volumen máximo de 12 metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 3,43 lps durante cincuenta y nueve (59) minutos. El volumen otorgado corresponde al promedio histórico consumido por el usuario teniendo como referencia y objetivo las metas de reducción y volúmenes sustentados en el PAUEA que llevarán a una optimización del uso del recurso y por lo tanto a una reducción en los requerimientos de agua."

"Sistema de medición

"Cuenta con sistema de medición No. 00W046582 instalado el cual registraba una lectura acumulada de 7486 metros cúbicos el 07/11/2007 (CT 13248/2007), se realizó un aforo volumétrico encontrando que el caudal registrado por el medidor (3,64 lps) es 2,74% menor al aforado con recipiente, ésta diferencia se encuentra dentro del rango de error admisible para éste tipo de sistemas de medición y métodos de aforo por lo que se concluye que el medidor está registrando adecuadamente el volumen extraído del pozo pz-14-0003."

Que en las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ Que es técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **CENTRO CAR 19 LTDA**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 14-0003, ubicado en la carrera 19 No 19 – 50 de esta Ciudad.
- ✓ Que el promedio histórico de consumo ha sido alrededor de 12.02 metros cúbicos diarios, el cual representa el 83.4% del máximo otorgado por la Concesión (14.4 m3 diarios).
- ✓ Que así mismo, en el programa de ahorro y uso eficiente del agua es de 3.7 metros cúbicos diarios además tienen implementado un sistema de recolección de aguas lluvias que conduce hacia el tanque de almacenamiento.
- ✓ Que con base en las anteriores consideraciones se disminuirá el caudal inicialmente otorgado de 14.4 m3 diarios a 12 metros cúbicos diarios, explotados con un caudal de 3.43 lps durante máximo cincuenta y nueve (59) minutos.
- ✓ Que el uso del recurso hídrico explotado debe ser destinado exclusivamente para lavado de vehículos.
- ✓ Que estas conclusiones se acogerán en el presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L - 0 6 3 9

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez revisado el concepto técnico arriba relacionado encontramos que, en el promedio de consumo se ha venido explotando un 83.4% del máximo otorgado en la Concesión de aguas; hecho que nos indica que no hay razón de ser para mantener dicho volumen aunado al hecho que con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es necesario otorgar la respectiva prórroga de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la resolución de concesión, para verificar su comportamiento con el nuevo volumen otorgado.

Como soporte legal de lo anterior es menester citar las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

El artículo 80 de la Carta Magna según el cual: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

En ese mismo sentido se tiene que el artículo 40 del Decreto 1541 de 1978 establece: *"Las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública"* y, en cumplimiento del citado precepto, la Secretaría necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

El artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Negrilla ajena al texto.

A su vez el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 indica que el otorgamiento de la concesión estará sujeto a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su uso.

El artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 reza: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0 6 3 9

Se debe advertir expresamente a la sociedad **CENTRO CAR 19 LTDA**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el literal 9° del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 0 6 3 9

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad denominada **CENTRO CAR 19 LTDA**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 214 del 02 de febrero de 1998, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la carrera 19 No 19 – 50 de esta Ciudad, con coordenadas 101.755.598N y 99.746.741E, para el pozo 04-0003, en un volumen máximo de doce (12) m³/diarios explotados en un caudal de 3.43 lps, durante máximo cincuenta y nueve (59) minutos, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivamente para lavado de vehículos y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el literal 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **CENTRO CAR 19 LTDA**, debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **CENTRO CAR 19 LTDA** deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con esta obligación en forma anual. La mencionada caracterización debe contener los catorce (14) parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- La sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 0 6 3 9

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-14-0003 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y demás que adopten dicha metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Los Martires, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0 6 3 9

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución. El concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-97-302.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad **CENTRO CAR 19 LTDA**, en la carrera 19 No 19 – 50 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **14 FEB 2008**

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No 01-97-302
C.7 2317 DEL 11/02/08
Adriana Durán Perdomo